



Exp No. 096 de mayo 03 de 2013  
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1558

22 NOV 2023

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja con radicado interno No. 1381 del 05 de abril de 2013, la Corporación realizó visita técnica el día 15 de abril de 2013, generándose el informe de visita del 29 de abril de 2013, en el que se determinó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:**

*El día 15 del mes de abril de 2013, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en los predios "Santa Elena" y "Villa Norma" ubicados en la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano del municipio de Santiago de Tolú, conduce a Coveñas (sector Palo Blanco), tal como consta en el acta.*

*En el lugar de los hechos, la visita fue atendida por el señor Carlos San Martín identificado con CC 92.522.248 de Tolú, quien realizó el acompañamiento a los predios afectados, dando a conocer la problemática, manifestando que desde hace aproximadamente 7 años, el Hotel Vallarta ha estado disponiendo sus aguas domésticas y residuos, directamente a estos predios afectándolos. Asimismo, manifestó que la problemática aumenta en temporadas altas, donde la afluencia de personal turístico es mayor.*

*Durante todo el recorrido en el lugar se observó, una gran acumulación de residuos sólidos de tipo doméstico, los cuales durante la visita se pudieron establecer que eran provenientes del "Hotel Vallarta", dentro de los residuos sólidos domésticos orgánicos se observaron: podas, restos de alimentos y heces fecales que generaban la emisión de olores ofensivos y la presencia de vectores contaminantes (moscas); en los inorgánicos: bolsas plásticas, escombros, envases plásticos y de vidrio, cartón, espumas, caucho, papel y textiles.*

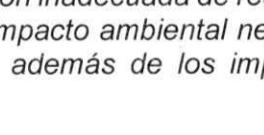
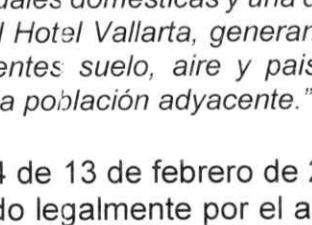
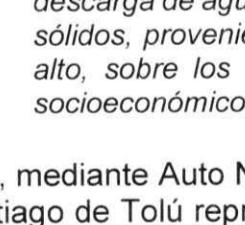
*En las coordenadas E: 832522 N: 1539683 Z: 3m, se observó tubería en PVC de 4" vertiendo sus aguas directamente al predio, generando malos olores en el entorno y causando proceso erosivo en el sustrato, que se evidencia por la pérdida de cobertura de vegetación.*

*Además, la tubería sanitaria del Hotel Vallarta, se encontró en mal estado; ya que, en varios puntos se encuentra rota, descargando las aguas servidas directamente al predio, generando malos olores en el entorno.*

*Posteriormente, contratistas de la Corporación, nos dirigimos al Hotel Vallarta, dando a conocer la problemática, atendió la visita el señor Eder Vega identificado con CC 1.104.868.324 administrador del hotel, quien manifestó que el hotel cuenta con una piscina, 6 cabañas con sus respectivos baños y cocinas, 6 habitaciones,*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Página 1 de 8



Exp No. 096 de mayo 03 de 2013  
Infracción Ambiental

22 NOV 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1558

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

*para un total de 22 baños y una cocina principal. Para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la piscina y los baños, manifiesta que cuentan con 2 pozas sépticas. Así mismo, manifestó que el vehículo recolector de basuras, no pasa por la zona y que para el mantenimiento de las pozas sépticas contratan a personal particular del municipio de Tolú, cada seis meses para que realice dicha labor.*

**CONCLUSIONES**

*Luego de la visita de inspección ocular y técnica practicada por personal de CARSUCRE, en la finca Santa Elena y Villa Norma del municipio de Tolú, el día 15 de abril del 2013, se encontró que estos predios están siendo afectados por la descarga de aguas residuales domésticas y una disposición inadecuada de residuos sólidos, provenientes del Hotel Vallarta, generando un impacto ambiental negativo alto, sobre los componentes suelo, aire y paisajismo, además de los impactos socioeconómicos sobre la población adyacente.*

Que, mediante Auto No. 0134 de 13 de febrero de 2015, se solicitó al municipio de Santiago de Tolú representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la Empresa de Servicios Públicos de Tolú, informe que sistema de alcantarillado y de recolección de basuras tienen en los predios Santa Elena y Villa Norma, ubicado en la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano de esa municipalidad conduce a Coveñas (sector Palo Blanco), y en el Hotel Vallarta. Asimismo, se les solicitó a los propietarios del Hotel Vallarta localizado en el municipio de Tolú, informe a esta entidad que sistema de tratamiento emplea para la operación de aguas residuales domésticas y a su vez realicen una descripción de su sistema. Sin obtener respuesta por parte del municipio de Santiago de Tolú, la empresa de servicios públicos de esa municipalidad y el Hotel Vallarta.

Que, mediante Auto No. 3218 de 12 de octubre de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al funcionario de acuerdo a su eje temático para que practiquen visita y determinen si persiste la situación descrita en el informe de visita de fecha 29 de abril de 2013.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en el Hotel Vallarta el día 15 de agosto de 2018, generándose el informe de visita de fecha 28 de septiembre de 2018, en el cual se denota lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA"**

*El día 15 de septiembre de 2018 contratistas de CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección en el Hotel Vallarta, ubicado en la vía Tolú – Coveñas, sector Palo Blanco en coordenadas geográficas 09°28'22.2" latitud Norte y 075°36'07.9" longitud Oeste, con el propósito de verificar la situación actual.*

*Inicialmente se procedió dialogar vía telefónica con el señor Héctor Hurtado Arcila en calidad de administrador, quien manifestó que el sector donde se ubica el hotel*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Página 2 de 8

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

no cuenta con sistema de alcantarillado ni servicio de aseo. Agrego que actualmente la recolección de los residuos sólidos que se generan en el hotel lo realiza Aguas de Morrosquillo la cual se traslada desde el municipio de Tolú. No hubo soporte de dicha información.

En cuanto al manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de 22 baterías sanitarias y cocina, son direccionadas hacia 2 pozas sépticas con dimensiones de 4x3 y 5x3, ambas con infiltración al suelo. Sin embargo, cada 6 meses aproximadamente una empresa hace la recolección de las ARD y los lodos para su disposición final. No hubo soporte de certificación de dicha información.

Luego se procedió visitar el sitio en mención, la visita fue acompañada por el señor Jairo Manuel Arrieta, quien actúa como cuidador del hotel.

Durante el recorrido se observó lo siguiente:

- El hotel cuenta con 18 habitaciones, 22 baterías sanitarias, 1 cocina por habitación y 1 lavadero de ropa.
- Al momento de la visita no se observó alojamiento de personal.
- Coordenadas geográficas P1: 09°29'4.7" y 075°35'54.5, P2: 09°29'4.7" y 075°35'54.5" (pozas sépticas subterráneas).
- Dentro del hotel no se evidencia disposición inadecuada de residuos sólidos.
- Se identifican tanques de plásticos para el almacenamiento de las basuras.
- Se evidencia disposición inadecuada de residuos sólidos (plásticos, textiles, papel, caucho, podas, escombros, cartón, vidrios) en un lote que se encuentra colindante con el Hotel Vallarta. Presencia de vectores contaminantes (moscas y mosquitos). Coordenadas geográficas 09°28'22.5" y 075°36'09.1".
- En coordenadas geográficas 09°28'22.5" y 075°36'09.1", se evidencia tubería en PVC vertiendo ARD hacia un registro que se encuentra deteriorado y con descargue hacia la poza séptica. Esta tubería va adyacente a la pared del Hotel Vallarta.
- Se percibieron emisión de olores desagradables.
- Varios registros por donde pasa la tubería sanitaria en estado de deterioro.
- Al momento de la visita no se evidencia vertimiento de ARD hacia el suelo del lote que colinda con el Hotel Vallarta.

**CONCLUSIÓN**

- No se evidenció vertimiento de aguas residuales domésticas ni dentro ni fuera del Hotel Vallarta.
- En el lote que colindan al Hotel Vallarta, se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos. Se desconoce de donde provienen.
- Se observó el deterioro y la falta de mantenimiento de algunos registros del Hotel Vallarta donde confluyen ambos tipos de aguas residuales. En cuanto a la tubería utilizada para conducir las aguas residuales del hotel, se encontraban en buen estado, sin fuga.
- El sector no cuenta con sistema de alcantarillado.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Página 3 de 8

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

- El Hotel Vallarta conduce sus aguas residuales hacia 2 pozas sépticas con infiltración al suelo.
- No se percibieron olores desagradables en el entorno."

Que, mediante Auto N.º 0659 de 19 de mayo de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y rindan concepto técnico, el cual debe contener: situación actual en el Hotel Vallarta ubicado en el sector Palo Blanco vía Tolú – Coveñas, establecer los recursos naturales afectados y recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en el Hotel Vallarta el día 09 de agosto de 2023, generándose el informe de visita de fecha 11 de agosto de 2023, en el cual se denota lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en el Hotel Vallarta ubicado en Palo Blanco, municipio de Santiago de Tolú, ubicado en las coordenadas geográficas 09°28'23.094" norte 75°36'9.734" longitud Oeste. En primer lugar, se procedió a conversar los motivos de la visita con el señor Jairo Montes Arrieta y la señora Carmen Cecilia Berrio, en calidad de administrador del Hotel Vallarta quienes manifestaron: "Las aguas residuales son dirigidas a dos pozos sépticos con infiltración al suelo, el agua residual y los lodos son gestionados por una empresa para su disposición final y con relación a los residuos sólidos, estos son recolectados por la empresa de servicios públicos para disposición final".

Seguidamente se efectuó el recorrido del lugar con la finalidad de caracterizar la zona y plasmar las observaciones en el acta de visita, de las cuales se anotaron:

- Se observó que no se han presentado modificaciones en la infraestructura del hotel.

- Se identificaron 2 pozas sépticas, la primera recibe el agua residual procedente de los baños ubicados en la zona de la piscina y la segunda se ubica en la zona de entrada, la cual recibe las aguas que descargan los baños de este sector.

- Se identificó tubería que sale de los sanitarios de las habitaciones del hotel, la cual alimenta otra tubería que descarga a la poza séptica número 2, en este mismo lugar existen tres registros de los cuales uno está en mal estado. Adicionalmente se observaron vectores de contaminación.

Finalizado el recorrido por el hotel, se solicitaron los certificados de gestión de residuos y lodos, para verificar el manejo de estos, sin embargo, no presentaron dicha documentación.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre

Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Página 4 de 8

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

**CONCLUSIONES**

De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular realizada en el Hotel Vallarta, se pudo concluir lo siguiente:

- Se pudo identificar deterioro y falta de mantenimiento de algunos registros donde confluyen las aguas residuales del Hotel Vallarta, adicionalmente, respecto a la tubería dispuesta para el transporte de aguas residuales, esta no presenta fugas.
- El Hotel Vallarta transporta las aguas residuales hacia dos pozas sépticas, las cuales no tienen fondo, por lo que filtran al suelo, por este motivo, se precisa en que el hotel debe disponer del permiso de vertimiento como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. Es importante mencionar que el sector donde se ubica el Hotel Vallarta no dispone de redes de alcantarillado.
- El Hotel Vallarta no presentó certificados de manejo de lodos y recolección de residuos."

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, La Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere en

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Página 5 de 8

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 3º. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993."

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 11 de agosto de 2023, en el cual, se pudo constatar que en el predio HOTEL VALLARTA ubicado en Palo Blanco, municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en las coordenadas geográficas 09°28'23.094" norte 75°36'9.734" Oeste, transportan las aguas residuales hacia dos pozas sépticas las cuales no tiene fondo, por lo que filtran al suelo.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al propietario del HOTEL VALLARTA ubicado en Palo Blanco, municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en las coordenadas geográficas 09°28'23.094" norte 75°36'9.734" longitud Oeste.

En mérito de lo expuesto,



Exp No. 096 de mayo 03 de 2013  
Infracción Ambiental



25

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1558 -

22 NOV 2023

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR** con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el HOTEL VALLARTA ubicado en Palo Blanco, municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en las coordenadas geográfica 09°28'23.094" norte 75°36'9.734" longitud Oeste.

**PARÁGRAFO:** La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

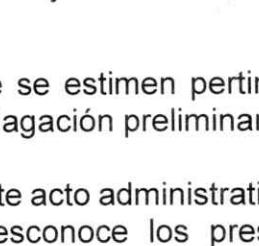
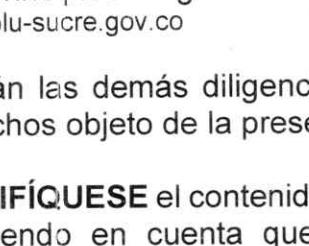
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

**2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del HOTEL VALLARTA ubicado en Palo Blanco, municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en las coordenadas geográfica 09°28'23.094" norte 75°36'9.734" longitud Oeste, donde se evidenció que transportan las aguas residuales hacia dos pozas sépticas las cuales no tiene fondo, por lo que filtran al suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.dtolu@policia.gov.co

**2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del HOTEL VALLARTA ubicado en Palo Blanco, municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en las coordenadas geográfica 09°28'23.094" norte 75°36'9.734" longitud Oeste, donde se evidenció que transportan las aguas residuales hacia dos pozas sépticas las cuales no tiene fondo, por lo que filtran al suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccióndepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Página 7 de 8



Exp No. 096 de mayo 03 de 2013

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1558 - 22 NOV 2023

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

**2.3 SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del HOTEL VALLARTA ubicado en Palo Blanco, municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en las coordenadas geográfica 09°28'23.094" norte 75°36'9.734" longitud Oeste, donde se evidenció que transportan las aguas residuales hacia dos pozas sépticas las cuales no tiene fondo, por lo que filtran al suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo por aviso<sup>1</sup> en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Johnny Avendaño Estrada**

Director General

**CARSUCRE**

Nombre	Cargo	Firma
María Arrieta Núñez	Abogada	

Los arriba firmante declaran que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompaña de copia íntegra del acto administrativo. Las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de que la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre

Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Página 8 de 8